



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210023700
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO PABLO ELÍAS BARRIGA GARCÍA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. contra el señor PABLO ELÍAS BARRIGA GARCÍA, en la cual 28 de junio, el 15 de julio y el 7 de octubre de 2021, fueron presentadas las notificaciones surtidas y se solicitó se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210023700
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO PABLO ELÍAS BARRIGA GARCÍA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 11 de mayo de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. contra el señor PABLO ELÍAS BARRIGA GARCÍA, por las sumas de (i) CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$47.351.582) y (ii) DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.416.920), por concepto de capital e intereses corrientes o de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. el 15 de mayo de 2021, remitió las notificaciones correspondientes al señor PABLO ELÍAS BARRIGA GARCÍA, a la dirección electrónica pablo.elias17@hotmail.com, por parte de la empresa de mensajería *El Libertador S.A.*, siendo allegada el 28 de junio de 2021, la certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue informada del curso de este proceso. (fl. 3 04Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 11 de mayo de 2021.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.483.795), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5a6b6095bea5d7a5256606b93ae09944e5d1a993d8f20348b41ceb500c299f3

Documento generado en 31/01/2022 12:50:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>